

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 04 MAR 2022

Proceso N° 2021-00495.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aporte la póliza báculo de la acción.
2. Aclare y/o adicione los hechos de la demanda en el sentido de indicar el monto adeudado en relación al crédito hipotecario a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Téngase en cuenta que el crédito hipotecario presuntamente amparado con la póliza se protocolizó en el año 2010, y el siniestro ocurrió en el año 2017, situación que supone una reducción en capital adeudado.

3. De acuerdo al numeral anterior, adecue sus pretensiones y el acápite de cuantía.

**NOTIFÍQUESE,**

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 070 Fecha 07 MAR 2022

El Secretario(a)



